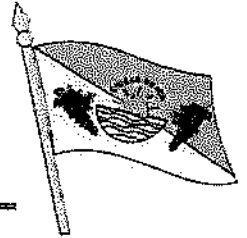




# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 671 -2022-AMPI

Ica, 21 DIC 2022

VISTO:

Oficio N°1020-2022-GA-MPI, de fecha 02 de Agosto del 2022; Hoja de Envío N°0003858-2022, de fecha 01 de Agosto del 2022; Resolución de Gerencia de Administración N°486-2022-GA-MPI, de fecha 08 de Julio del 2022; Hoja de Envío N°0002631-2022, de fecha 14 de Junio del 2022; Oficio N°739-2022-SGRRHH-GA-MPI, de fecha 11 de noviembre del 2022; Oficio N°2778-2022-SGLI-GA-MPI, de fecha 18 de noviembre del 2022; demás actuados que obran en el expediente y el Informe Legal N°565-2022-GAJ-MPI; y

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley N° 27680, estableció que las municipalidades provinciales y distritales son órganos de gobierno local que tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; lo que es concordante con el Art. II del Título Preliminar de la Ley N°27972; Ley Orgánica de Municipalidades;

**DEL TRÁMITE PROMOVIDO POR DOÑA MARTHA BERTHA ANCHANTE GOMEZ (EXP. 0002631-2022)**

Que, mediante expediente de registro N°0002631-2022, de fecha 14 de enero de 2022, la administrada MARTHA BERTHA ANCHANTE GOMEZ, solicita el reconocimiento de protección que brinda la ley N°24041;

Que, mediante Informe Legal N°442-2022-JJGY-SGRRHH-GA-MPI el asesor legal del área de recursos humanos, opina por que se declare IMPROCEDENTE lo solicitado por MARTHA BERTHA ANCHANTE GOMEZ, solicita se cumpla con emitir actuación administrativa a la que está obligada y reconocer los derechos que corresponden como servidora con un record laboral de 07 años sujeto a los alcances del artículo 1° de la ley N°24041; al respecto se emite el Informe N°811-2022-SGRRHH-GAMPI;

**DE LA RESOLUCION DE GERENCIA DE ADMINISTRACION N°486-2022-GA-MPI DE FECHA 08 DE JULIO DEL 2022**

**"SE RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR IMPROCEDENTE** lo solicitado por MARTHA BERTHA ANCHANTE GÓMEZ, solicita se cumpla con emitir actuación administrativa a la que está obligada y reconocer los derechos que corresponde como servidora con un record laboral de 07 años sujetos a los alcances del artículo 1° de la ley N°24041.

**ARTICULO SEGUNDO.- ORDENAR** que la secretaria de la Gerencia de Administración notifique la presente Resolución con las formalidades de ley.

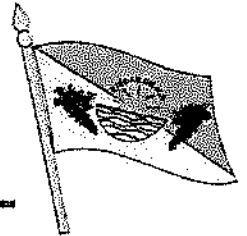
(...)

**DE LA ADMISIBILIDAD DEL RECURSO DE APELACION**

Que, el numeral 218.2 del artículo 218 del TUO de la Ley N°27444, señala que "El término para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios, y deberán resolverse en el plazo de treinta (30) días", por lo que habiendo sido presentado el recurso de apelación el 01 de Agosto del 2022, se encuentra dentro del plazo de ley, toda vez que el acto impugnado fue notificado el 13 de Julio del 2022;



# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



Que, el artículo 220° del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General señala: "El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que se eleve lo actuado al superior jerárquico";

## De los argumentos presentados en el presente recurso de apelación

Que, se viene laborando por más de un año ininterrumpido bajo la modalidad de locación de servicios ( desde antes de suscribir contrato administrativo de servicios – CAS) a razón de un contrato de naturaleza verbal, por consiguiente no puedo ser cesada, sin previo proceso administrativo disciplinario, por lo que me encuentro amparada en la ley N°04041 vigente a la fecha, por lo que fue contratada por CAS desde el 14 de noviembre del 2016 al 31 de diciembre del 2018; desde el 15 de abril del 2015 al 13 de noviembre 2016 como locadora de servicios y del 01 de enero del 2019 a la actualidad vengo laborando como locadora; por lo que corresponde la aplicación de la ley N°24041;

## De la evaluación del recurso de apelación contra la Resolución de Gerencia N°486-2022-GA-MPI

### Respecto a ley N°24041

Que a través del Decreto de Urgencia N°016-2020 se derogó la Ley N° 24041, por lo que a partir de la vigencia del citado decreto de urgencia, esto es 24 de enero de 2020, no era factible que un servidor contratado bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 276 pueda ampararse en Ley N° 24041;

Que, el 23 de enero de 2021, se publicó en el diario oficial El Peruano, la Ley N°31115 – Ley que deroga los artículos 2, 3, 4, 13, la Cuarta Disposición Complementaria Final y la Única Disposición Derogatoria del Decreto de Urgencia N° 016-2020, estableciéndose en su Disposición Complementaria Final lo siguiente: "ÚNICA. Restitución de normas derogadas Restitúyese la Ley 24041, Servidores públicos contratados para labores de naturaleza permanente, que tengan más de un año ininterrumpido de servicios, no pueden ser cesados ni destituidos sino por causas previstas en el Capítulo V del Decreto Legislativo 276 y con sujeción al procedimiento establecido en él, así como el literal n) del numeral 8.1 del artículo 8 y el numeral 27.2 del artículo 7 del Decreto de Urgencia 014-2019, decreto de urgencia que aprueba el presupuesto del sector público para el año fiscal 2020."

Que, en virtud de la Única Disposición Complementaria Final de la Ley N° 31115, a partir del 24 de enero de 2021, se encuentra nuevamente vigente la Ley 24041. Por lo tanto, esta última norma debe aplicarse a los contratos existentes a dicha fecha y a los **nuevos contratos bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276**, siempre que se cumplan con las condiciones establecidas en la norma restituida.

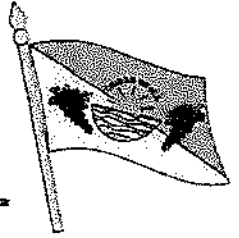
Que, asimismo SERVIR ha emitido el Informe Técnico N°1768-2019-SERVIR/GPGSC, en el cual señala que el Decreto Legislativo N° 276 ha previsto la existencia de dos tipos de servidores: **los nombrados y los contratados**. Mientras los primeros servidores civiles se encuentran comprendidos en la Carrera Administrativa y se sujetan a las normas que la regulan, los segundos no forman parte de dicha carrera sino que se vinculan a la administración pública para prestar el servicio objeto de la contratación.

Que, la contratación de servidores puede darse para que estos realicen temporalmente actividades de carácter permanente así como servicios de naturaleza temporal o accidental. En ambos casos, el contrato se celebra a plazo fijo (fecha de inicio y fin determinada); sin embargo, por necesidad de servicio, la entidad podría disponer la renovación del mismo.

Asimismo SERVIR en su citado informe en su punto 2.9 señala para que un servidor pueda sujetarse a lo dispuesto por la Ley N°24041, debe cumplir con los siguientes requisitos: -Ser un servidor contratado bajo



# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



el régimen del Decreto Legislativo N° 276; - Realizar labores de naturaleza permanente; - No desempeñar trabajos para obra determinada; labores en proyectos de inversión, proyectos especiales, en programas y actividades técnicas, administrativas y ocupacionales, siempre y cuando sean de duración determinada; labores eventuales o accidentales de corta duración; o funciones políticas o de confianza; - Tener más de un año ininterrumpido de servicios en la entidad.

El Decreto Legislativo 276° en su artículo 2° señala "No están comprendidos en la Carrera Administrativa los **servidores públicos contratados** ni los funcionarios que desempeñan cargos políticos o de confianza, pero sí en las disposiciones de la presente Ley en lo que les sea aplicable (...)" (resaltado agregado)

Asimismo en su artículo 12 señala los requisitos para el ingreso a la Carrera Administrativa; los cuales son: a) Ser ciudadano peruano en ejercicio; b) Acreditar buena conducta y salud comprobada; c) Reunir los atributos propios del respectivo grupo ocupacional; d) **Presentarse y ser aprobado en el concurso de admisión**; y e) Los demás que señale la Ley; (resaltado agregado); en su artículo 13 señala el ingreso a la Carrera Administrativa será por el nivel inicial de cada grupo ocupacional. Las vacantes se establecen en el presupuesto de cada entidad;



Aunado a ello tenemos que para alcanzar con la protección de la Ley N°24041 se debe cumplir en forma conjunta lo siguiente: **a.- Ser servidor público; b.- Haber sido contratado para labores de naturaleza permanente; c.- Tener más de un año ininterrumpido de servicios; d.- Pertenecer al régimen del Decreto Legislativo N°276; e.- No encontrarse en los supuestos de exclusión de la norma que señala el artículo 2 de la Ley N°24041**; no lográndose acreditar lo señalado por la administrada ya que ella se encuentra brindando un servicio bajo las reglas del código civil y por la ley N°30225, cuya contratación se efectúa para realizar labores no subordinadas, de manera autónoma por un tiempo determinado a cambio de una retribución, sin que ello implique en modo alguno una vinculación de carácter laboral; siendo esta una proveedora de servicios a la cual se le emite ordenes de servicios;



## Sobre los contratos de locación de servicios

Que, las personas que brindan servicios al Estado bajo la modalidad de servicios no personales, es decir como locadores de servicio, no están subordinados al Estado, sino que prestan sus servicios bajo las reglas del código civil<sup>1</sup> y sus normas complementarias, cuya contratación se efectúa para realizar labores no subordinadas, de manera autónoma por un tiempo determinado a cambio de una retribución, sin que ello implique en modo alguno una vinculación de carácter laboral o estatutaria con el Estado, es decir, se trata de un contrato distinto a los contratos laborales, los cuales sí contemplan beneficios para los trabajadores por existir un vínculo laboral<sup>2</sup>;

Por lo que en ese sentido los locadores de servicios, en su condición de prestadores de servicios<sup>3</sup> autónomos que se rigen únicamente por el marco normativo del código civil, no es factible extenderles las disposiciones exclusivas de los regímenes laborales del Estado (como los son los regímenes de los Decretos Legislativos N° 276, 728 o 1057).

Que, mediante Informe N°2778-2022-SGLI-GA-MPI el Subgerente de Logística e Informática; informa que la Señora Martha Bertha Anchante Gómez, fue contratada por la subgerencia de logística e informática a fin de que preste los servicios detallados en las mencionadas ordenes de servicio, por lo que la información que se

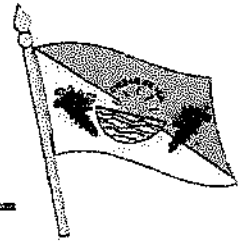
<sup>1</sup> Artículos 1756 literal a), 1764, 1765, 1766, 1767, 1768, 1769 y 1770

<sup>2</sup> En esa misma línea, siendo la vocación del proceso de reforma del servicio civil consolidar una sola forma de prestación de servicios bajo un régimen único al servicio del Estado, cabe destacar que el Reglamento General de la Ley del Servicio Civil, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, establece en su Sexta Disposición Complementaria Final que las entidades sólo pueden contratar a personas naturales bajo la figura de locación de servicios prevista en el artículo 1764 del código civil y sus normas complementarias, para realizar labores no subordinadas, bajo responsabilidad del titular.

<sup>3</sup> Cabe señalar que los contratos de locación de servicios se rigen por la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado.



# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



remite está referida eminentemente a los servicios prestados en su condición de **PROVEEDOR DE SERVICIOS** y no sujeto a función alguna; debe indicarse que las ordenes de servicios señaladas han sido emitidas a fin de que se preste un servicio por un plazo de ejecución determinado, conforme se detalla y no por periodos, siendo que cada orden de servicio supone una relación independiente;

Que, en ese sentido por los fundamentos contenidos en el presente, se deberá de declarar **INFUNDADO** el recurso de apelación interpuesto por la señora **MARTHA BERTHA ANCHANTE GOMEZ**; contra la resolución de Gerencia de Administración N°486-2022-GA-MPI de fecha 08 de Julio de 2022;

Que, se emite el Informe Legal N°565-2022-GAJ-MPI de la Gerencia de Asesoría Jurídica, quien opina por que se declare **INFUNDADO** el recurso de apelación interpuesto por la señora **MARTHA BERTHA ANCHANTE GOMEZ**; contra la resolución de Gerencia de Administración N°486-2022-GA-MPI de fecha 08 de Julio de 2022; por las consideraciones expuestas en el presente informe. En consecuencia la Resolución de Gerencia de Administración N°486-2022-GA-MPI de fecha 08 de Julio de 2022, mantiene su vigencia y plena eficacia jurídica; así como se declare por agotada la vía administrativa; de conformidad con lo dispuesto en el artículo 228° del T.U.O de la Ley N° 27444 y el artículo 50° de la Ley N°27972 Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, en uso de las atribuciones conferidas en el artículo 20° inciso 6) de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, el T.U.O de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; y con los vistos de estilo;

## SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR INFUNDADO** el recurso de apelación interpuesto por la señora **MARTHA BERTHA ANCHANTE GOMEZ**; contra la resolución de Gerencia de Administración N°486-2022-GA-MPI de fecha 08 de Julio de 2022; por las consideraciones expuestas en la presente resolución. En consecuencia la Resolución de Gerencia de Administración N°486-2022-GA-MPI de fecha 08 de Julio de 2022, mantiene su vigencia y plena eficacia jurídica.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- DECLARAR** agotada la vía administrativa, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 228° del T.U.O de la Ley N°27444 y el artículo 50° de la Ley N°27972 Ley Orgánica de Municipalidades.

**ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR** a la Secretaria General la notificación de la presente Resolución de Alcaldía, con las formalidades de Ley.

Regístrese, comuníquese, cúmplase



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA

Sra. Emma Luisa Mejía Venegas

ALCALDESA